

San Carlos de Bariloche, 28 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente '[C.S.]' Y '[E.P.]' S/ DIVORCIO EXPTE. N° BA-03085-F-2025,

Y CONSIDERANDO: Que se presentan [S.C.] DNI Nro. [DNI_ACTOR_1] y [P.E.] DNI Nro. [DNI_ACTOR_2], ambos con el patrocinio letrado de la doctora Mercedes Lasmartres, y la doctora Clara Aliaga, solicitaron la homologación del convenio regulador previsto en los arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, CCyC), presentado en el escrito de inicio de demanda, relativo a: atribución de la vivienda familiar y compensación económica (I0001).

Que se acompañaron pago de sellados y contribuciones de ley correspondientes.

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de suscribir el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios de la profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

- 1) **HOMOLOGAR** el convenio suscripto por las partes en fecha 18 de diciembre de 2025 respecto de los puntos 1 a 4: atribución de la vivienda familiar, régimen de división de los bienes, compensación económica y alimentos entre cónyuges.
- 2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.
- 3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

- 4) Las costas se imponen por su orden.
- 5) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.
- 6) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a las partes y a la Caja Forense de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza